CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO NO. MS-ESAL-004-2023.

Contratante:	MUNICIPIO DE SOCHA
Contratista:	**FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN**
NIT:	**900.396.932-3**
Rep. Leg	**GELMAN ARIEL SALAZAR DELGADO**
Identificación	**9.399.727 de Sogamoso**
Objeto:	**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN**
Plazo de Ejecución:	CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO
Precio:	SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($72,657,000) M/CTE

Entre los suscritos a saber **ZANDRA MARIA BERNAL RINCÓN**, Obrando en calidad de Alcaldesa y Representante Legal del MUNICIPIO DE SOCHA, Entidad Publica del orden Territorial, identificada con el N.I.T **800.099.210-8** y por una parte y quien para efectos del presente convenio se denominara EL MUNICIPIO y por la otra parte la **GELMAN ARIEL SALAZAR DELGADO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **9.399.727 de Sogamoso**, quien actúa como representante legal de la firma **FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN**, con NIT. **900.396.932-3**, obrando en nombre propio en adelante llamado **LA ESAL**, hacemos constar que hemos convenido celebrar el presente **CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA EL CUMPLIMIENTO DE PLANES Y PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO**, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia establece que el Municipio es una entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, por lo que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y sus leyes. **2)** Estado, de conformidad al artículo 13 de la Constitución Política, brindará especial protección a los adultos mayores que en virtud a su condición económica, física o mental se encuentran marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta, dando con ello aplicación al Estado Social de Derecho. Para tal efecto, se crearán planes, programas y acciones que promuevan condiciones de igualdad real y efectiva, así como el cumplimiento de los derechos consagrados para los adultos mayores en la Declaración de los Derechos del Hombre y Humanos de 1948, los consagrados en la Constitución Nacional y demás reconocidos por Colombia en Convenios o Tratados Internacionales, así quedó establecido en el artículo 5 de la Ley 1251 de 2008, por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores. **3)** Mediante la Ley 1276 de 2009, artículo 3, modificado en el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017, se establecieron nuevos criterios de protección y bienestar para la población de adultos mayores, de tal suerte que la ley otorgó autorizaciones a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los

recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional. Asimismo se estableció que el recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones. **4)** Que, en el año 1984, la Organización Mundial de la Salud establece el uso del término "Adulto Mayor" para referirse a las personas de 60 años y más, y de esta manera evitar múltiples denominaciones como viejas, ancianas, gerente, entre otras. En los países en vías de desarrollo, la Organización Panamericana de la Salud considera como Personas Adultas Mayores a aquellas que tienen 60 o más años de edad, de acuerdo al estándar técnico aplicado, teniendo en cuenta la esperanza de vida de la población en la región y las condiciones en las que se presenta el envejecimiento. A partir del año 1996, la Organización de las Naciones Unidas denomina a este grupo poblacional Personas Adultas Mayores (PAM) de conformidad con la Resolución 50/141 aprobada por su Asamblea General. **5)** Así mismo, dentro de los planes y programas de interés público para el Municipio de SOCHA, está contemplado la protección integral del adulto mayor. La Ley 1251 de 2008, tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Política, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982, Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia. **6)** Que la finalidad de la ley es lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción, respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos. **7)** Dado lo anterior, la Constitución Política de 1991 establece que el Estado, en este caso representado por el Municipio y la sociedad concurrirán para la protección y asistencia de las personas adultas mayores y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria; es decir, que tanto el Municipio como las personas privadas concurren en la obligación de desarrollar programas que promuevan los objetivos de la ley 1251 de 2008. El Municipio de Socha cuenta con instalaciones locativas donde se atienden a los adultos mayores inscritos en el Centro de Protección Social PEDRO ELIAS NIÑO, lugar de encuentro para los adultos Mayores. **8)** Es necesario crear, cultivar y desarrollar un alto grado de cultura de nuestros adultos del centro de Vida de Socha, en procura de mejorar su calidad de vida, creando estrategias para su aprendizaje en las diferentes modalidades, conociendo la importancia de que nuestros abuelos disfruten de un espacio que les brinde protección y cuidado. **9)** Que Ofrecer protección y atención para el adulto mayor del Municipio de Socha, contribuye a brindar espacios para el disfrute del tiempo libre y fortalecer sus habilidades biológicas, psicológicas y sociales, enfocadas al bienestar integral de la persona. **10)** Que el Artículo 355: [...] El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **11)** Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 del 23 de enero de 2017, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo. **12)** Que la ley 489 de 1998 en su artículo 96 indica, (...) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término,

obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. **13)** Así mismo, el Decreto Nacional 092 DE 2017 en su artículo 2, establece: ARTÍCULO 2º. Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones: (a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana; (b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y (c) Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal que contrate bajo esta modalidad deberá indicar expresamente en los Documentos del Proceso, cómo el Proceso de Contratación cumple con las condiciones establecidas en el presente artículo y justificar la contratación con estas entidades en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización. La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva. **14)** Que el marco legal del proyecto está contemplado en el Proyecto de Plan Desarrollo 2020 – 2023, proyectado para el Municipio de Socha dentro de la DIMENSIÓN SOCIAL, objetivo específico: PROMOCIÓN SOCIAL Y ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES, el cual comprende los siguientes aspectos: • Objetivo sectorial: Garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas, jóvenes, mujeres, víctimas del conflicto armado y adultos mayores del Municipio, a través de la prestación de los servicios de Protección y Bienestar a la Población Pobre y Vulnerable. • Subprograma: Adulto mayor. • Objetivo Programático: Desarrollo e implementación de las políticas de adulto mayor y gestionar programas sociales para la incorporación y atención del adulto mayor. **15)** Que el desarrollo del proyecto de atención de los adultos mayores en Socha busca disminuir las prácticas adversas y percepciones discriminatorias en torno a la vejez y contribuir a la transformación de imaginarios sobre el envejecimiento y el diálogo intergeneracional como conceptos vitales para la construcción de proyectos de vida. **16)** El proyecto de atención integral del Adulto mayor a través del centro de protección busca brindar atención social dirigido a las personas mayores de 60 años, que presentan dependencia moderada o severa, sin redes familiares o sociales de apoyo, en situación de fragilidad y vulnerabilidad social, en donde se realizan acciones integrales interdisciplinarias, en el marco de los enfoques de derecho y desarrollo humano, prestándose de manera continua las 24 horas de domingo a domingo. **17)** Que el Municipio debe garantizar el cumplimiento de sus planes y programas y lograr mantener la ejecución de los proyectos asociados a estos; por lo que es necesario desarrollar proyecto para la atención integral a adultos mayores que se atienden a través del centro de protección social en el Municipio de Socha, teniendo en cuenta que se trata de un programa de interés general y público el cual atiende a personas en condiciones vulnerables y de especial protección como son los adultos mayores; el Municipio presento proyecto para la atención integral para que con recursos de estampilla departamental se lograse cubrir aspectos relacionados con atención integral de los adultos mayores. **18)** Que en suma de lo anterior se hace necesario que para el desarrollo de las funciones y el cumplimiento de los fines

Esenciales del Estado, entre el municipio de Socha, entidad territorial de naturaleza pública y la persona jurídica de orden privado sin ánimo de lucro, se suscriba un convenio de asociación con persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro para el cumplimiento de planes y programas y actividades de interés público cuyo objeto es: "**AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN**", **EL CONVENIO SE REGIRÁ POR LAS SIGUIENTES CLAUSULAS**: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**: El presente convenio tiene por objeto: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO ATENCIÓN INTEGRAL A ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE SOCHA A TRAVES DEL CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN": CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Las actividades que se enumeran a continuación deberán realizarse en el orden y cronograma establecido por la Administración Municipal durante el desarrollo del proyecto, así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DÍAS DE COBERTURA	VALOR UNITARIO	VALOR X DIA	VALOR TOTAL
1	Alimentación servida en caliente a todo costo de manera diaria durante días y de manera permanente para 26 adultos mayores, residentes en el centro, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena incluidos costos de preparación y de conformidad con minutas de alimentación previamente determinadas, según las condiciones de salud de cada adulto mayor, residente en la Fundación Casa del Anciano Pedro Elías Niño Estupiñán	RACIÓN	78	150	6210	$484,380	$72,657,000

Obligaciones que tendrá el contratista en desarrollo del objeto del convenio: 1. Brindar alimentación servida en caliente a todo costo de manera diaria y de manera permanente durante el plazo del convenio para adultos mayores, residentes en el centro de protección social, correspondientes a desayuno, almuerzo y cena conforme a relación establecida en la cláusula primera. 2. Garantizar servicios de enfermería durante el plazo del convenio a adultos mayores, residentes en el Municipio de Socha y que el Municipio proteja por ausencia esporádica del familiar responsable. 3. Brindar atención a los adultos mayores en sus necesidades de lavado de ropa tanto personal como de cama, aseo en las instalaciones durante el plazo del convenio. 4. Efectuar los pagos Parafiscales respecto al personal que se utilice en la ejecución del convenio. 5. Efectuar los aportes a la seguridad social integral de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002 y manual de contratación y garantizar que las personas que se vinculen a prestar servicios con ella también los aporten. 6. Manejar los recursos del Convenio en Cuenta exclusiva de manera que no hagan unidad de caja con recurso alguno y suministrar a "El Municipio" los datos de la misma para efectuar el respectivo desembolso de los recursos. **CLAUSULA TERCERA: LUGAR DE EJECUCION:** El objeto del presente contrato se ejecutará en el Municipio de SOCHA, en las instalaciones del CENTRO DE PROTECCION INTEGRAL SOCIAL PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN. **CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION**: El plazo de ejecución del objeto del convenio será de CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO. **CLAUSULA QUINTA: CUANTIA DEL OBJETO A CONVENIR**: El costo para la ejecución del objeto convenido existe un valor económico con el cual se ejecutarán las obligaciones convenidas el cual

asciende a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS ($72,657,000) M/CTE.** **CLAUSULA SEXTA: LA FORMA PAGO:** El Municipio de Socha, pagara los servicios contratados a la ESAL, así: Un primer pago por el 40% del valor del convenio a título de anticipo, un segundo pago por el 40% una vez finalizado el mes de septiembre y un último pago por saldo restante al cumplimiento del 100% del objeto del convenio, para cada pago se requerirá la presentación de todos los formatos y documentos soportes que permitan evidenciar la correcta ejecución del contrato, soportes que deberán ser validados por Supervisor designado. Para el último desembolso se deberá adjuntar acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor del presente convenio se pagará con cargo del presupuesto general de rentas y gastos del Municipio para la vigencia fiscal del 2023 y conforme a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 20230210 de 2023. **CLAUSULA OCTAVA: CLÁUSULA EXCEPCIONALES**: Para todos los efectos legales Pertinentes se entienden las cláusulas excepcionales descritas en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA NOVENA: MULTAS**: Las partes de común acuerdo establecen que, en caso injustificado de incumplimiento de las obligaciones por parte del cooperante, a este se le impondrá una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor total del convenio, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO o de EL COOPERANTE, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al UNO (1%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El cooperante declara bajo la gravedad de juramento que no se halla en las inhabilidades o Incompatibilidades establecidas en la constitución Política de Colombia, ley 80 de 1983, Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, Decreto 1510 de 2013, Decreto 092 de 2017 y demás Decretos reglamentarios y, que tampoco es deudor moroso con el estado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO**: Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Belén - Departamento de Boyacá. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍAS**: Por las características, la naturaleza del objeto contractual, los riesgos que asumirán las partes, la forma de pago planteada, la ESAL deberá constituir a favor del Municipio las siguientes garantías:

NOMBRE DE LA GARANTIA	AMPAROS QUE CUBRE	VALOR DE LA GARANTÍA	SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA
DE CUMPLIMIENTO	**Cumplimiento del Contrato**	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato
	Calidad de los bienes	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato
	Calidad del servicio	**10%** Del valor total del contrato	Plazo de ejecución del contrato y 4 meses más que es el plazo para liquidar el contrato
	Buen manejo del anticipo	100% del valor entregado en calidad de anticipo	Duración de la ejecución del convenio
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	**RCE**	200 salarios mínimos mensuales vigentes	Duración de la ejecución del convenio.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CESIÓN: LA ESAL no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente convenio sin autorización escrita del Municipio. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA**

COMPROMISORIA Si las partes lo ven procedente podrán a su voluntad resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 ley 1285 de 2009, Dcto 1716 de 2009 y ley 1437 de 2011. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: VARIABLES QUE DEBE ASUMIR EL COOPERANTE CON LA FIRMA DEL CONVENIO:** Según estatuto tributario de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN:** - El Municipio para la buena ejecución, seguimiento y el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio se designa a la Secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, como supervisor del convenio**. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NORMATIVIDAD**: El Convenio a suscribirse entre el Municipio de Socha y persona jurídica privada sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN**, se hará bajo los parámetros establecidos en el Decreto 092 del 2017 "Por el cual se reglamenta la Contratación con Entidades sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política". En consecuencia, con lo anterior, en cumplimiento de lo establecido por el Decreto 092 de 2017, cuyo objeto es reglamentar la forma como el Gobierno Nacional, Departamental, Distrital y Municipal contrata con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los Planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política. **CLAUSULA NOVENA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCION Y PAGO**: **(1)** Son requisitos de perfeccionamiento: **(a)** El acuerdo de voluntades reflejado en la firma del convenio; **(2)** Son requisitos para la ejecución del contrato: **(a)** La existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, **(b)** La Aprobación de Garantías, si las hubiere, **(c)** El Registro presupuestal, **(d)** La acreditación de estar al día en el pago de los apartes al sistema integral de seguridad social integral en salud. Para constancia se firma en el despacho de la Alcaldía Municipal de Socha siendo hoy siete (07) de junio del año Dos mil veintitrés (2023).

Por el Municipio,

ZANDRA MARIA BERNAL RINCÓN
Alcaldesa municipal

Por la ESAL,

FUNDACION CASA DEL ANCIANO PEDRO ELIAS NIÑO ESTUPIÑAN
C.C. 9.399.727 de Sogamoso
Rep Legal **GELMAN ARIEL SALAZAR DELGADO**
Nit. **900.396.932-3**

Proyecto: Andrea Rincón